



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 742-2011-PCNM

Lima, 15 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002 del 28 de agosto de 2002, don Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera fue ratificado en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima; fecha de ratificación desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 1 de julio de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 15 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra doce sanciones entre apercibimientos y multas del 2%, 5% y 10%, por retardo e inobservancia de formalidades procesales dentro de los procesos a su cargo, cuyo particularidad reside en la complejidad de los mismos y la cantidad considerable de procesados a investigar, no advirtiéndose sanciones por vulnerar deberes fundamentales de un magistrado como son la honestidad, la independencia y el respeto a los derechos humanos, situaciones que han sido valoradas por la mayoría del Colegiado a su satisfacción; registra dos cuestionamientos explicados a satisfacción de la mayoría del Colegiado, no habiendo recibido expresiones de apoyo a su labor jurisdiccional; no reporta reconocimientos; no registra tardanza ni ausencias injustificada, reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2002 y 2006 ha obtenido resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; en calidad de demandante se reportan tres procesos judiciales en el ejercicio de lo que considera su derecho; en calidad de demandado registra procesos de habeas corpus en su mayoría desestimados y los restantes en trámite; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera, las que obtuvieron un total de 28.20 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron cuatro procesos que obtuvieron una calificación total de 8 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia

una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la organización del trabajo de los años 2009 y 2010, se advierte que hace uso de procedimientos, registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por las que obtuvo 2.70 puntos; no realizó publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en el curso de ascenso organizado por la Academia de la Magistratura por lo que obtuvo 1.50 puntos; no ejerce docencia universitaria, siendo sólo docente en la Academia de la Magistratura. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión de fecha 15 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera, y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GASTÓN SOTO VALLENAS


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del Señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación y Ratificación del doctor Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera, Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, es como sigue:

Del análisis al rubro conducta considerado en el Informe Final del magistrado evaluado, fluye:
a) Que, en lo referente a **Antecedentes Disciplinarios**, registra medidas disciplinarias: 1 suspensión de 10 días sin goce de haber, impuesta por la Corte Suprema de Justicia por errores en la tramitación de expedientes; 1 multa del 10% de su haber impuesta por la OCMA, 03 multas del 5% de su haber, dos impuestas por la Sala Penal Especial por irregularidad funcional y una impuesta por la OCMA, 01 multa del 2% de su haber por irregularidades impuesta por la 1° Sala Penal Especial; asimismo registra 8 apercibimientos, de los cuales una fue impuesta por la Presidencia de la Corte y 4 por las Salas Penales Especiales por irregularidad funcional, las otras 3 por el Órgano de Control de la Magistratura y una severa llamada de atención por uso indebido del vehículo destinado para uso oficial en su condición de magistrado, impuesta por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura;

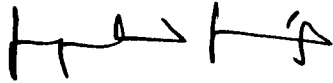
b) Que, en lo concerniente a **Participación Ciudadana**, se han presentado los siguientes cuestionamientos: **b.1)** Escrito presentado por don Raúl Flores León, en relación a una denuncia por el delito contra el Patrimonio, tramitado con el expediente N° 9496-07, cuestiona al magistrado evaluado el no resolver la denuncia conforme a Ley, proteger a los inculcados e intentar desaparecer el expediente; **b.2)** Escrito presentado por doña Lily Pfeiffer Bisso de Alvarado, quien señala que el magistrado se habría confabulado para tratar de exculpar al demandado, con quien tiene un proceso judicial de Divorcio y que le fue negada la entrevista con el citado magistrado; **b.3)** Escrito de Julio Cesar Arbizu Gonzales de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en relación al proceso tramitado con el expediente N° 107-2008 seguido contra Alberto Quimper Herrera, por el Delito Contra la Administración Pública, patrocinio ilegal, corrupción de funcionarios, cohecho pasivo propio, negociación incompatible y tráfico de influencias, contra Rómulo León Alegría, Rafael Fortunato Canaán Fernández, Jostein Kara Kjestad y Mario Díaz Lugo por el delito de corrupción de funcionarios, a quien se le imputa poner en riesgo el proceso de visualización del contenido del CPU de Rómulo León Alegría sin tomar en consideración la llamada de atención de la Sala, al haberse advertido diversas incidencias, al incurrir en reiteradas omisiones y contradicciones con mandatos de la Sala, lo que podría evidenciar presunta parcialización con los procesados con la consecuente transgresión del debido proceso y la falta de una debida motivación de resoluciones judiciales; asimismo se presenta otro escrito referente a una queja interpuesta por inconducta funcional por inobservancia del Art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú al haber emitido una resolución aparente y contradictoria, vulnerándose el principio de la cosa decidida;

c) Antecedentes periodísticos: en diarios como La República, Expreso y Correo relacionan al magistrado evaluado con irregularidades en el proceso denominado "petroaudios", en donde hacen de conocimiento público diversas inconductas funcionales en la tramitación del citado caso, que conllevaron a la imposición de medidas disciplinarias, como: **c.1)** recomendación de la Oficina de Investigación Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura para suspender por cuatro meses al Juez Jorge Barreto: "*Juez Barreto no revisó casi 8 mil petromails de León*"; "*el magistrado no valoró a tiempo datos de la PC de León entregados por la Fiscalía*", entre otros; asimismo, el diario La República señala que la Tercera Sala Penal Anticorrupción solicitó a la OCMA investigar al Juez Jorge Barreto Herrera por pretender devolver a un comerciante de armas don James Stone Cohen un certificado judicial de \$200

mil dólares, pese a que dicha persona no había cumplido con pagar la reparación civil de un millón 200 mil dólares a favor del Estado;

Este significativo número de sanciones disciplinarias así como los escritos de participación ciudadana que hacen referencia a una serie de actuaciones irregulares del magistrado, lleva a la conclusión, que el magistrado en su evaluación del rubro conducta relativo a su ejercicio jurisdiccional, demuestran que durante el período materia de evaluación el magistrado no ha evidenciado un desempeño aceptable en el ejercicio de su función, por lo que mi **VOTO** es porque no se renueve la confianza a don Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera y en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima.

Lima, 15 de diciembre de 2011



GONZALO GARCIA NUÑEZ